



ORDENANZA NRO. 1162 / 26

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N°138/26, caratulado: Expte. Municipal 3241/26 – Proyecto de Ordenanza reglamentando el estacionamiento de moto vehículos en la zona céntrica de nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que es prioritario actualizar la reglamentación sobre la detención y estacionamiento de motovehículos en la zona céntrica de nuestra Ciudad;

Que la circulación de motocicletas se ha incrementado a lo largo de los años, generando esto una considerable demanda de estacionamientos reservados para este tipo de vehículos, principalmente en el sector céntrico;

Que se entiende por motovehículos a los ciclomotores, motocicletas, motocarro (motocargas y motofurgones), motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor;

Que, la Ley N° 24.449 define a la motocicleta como todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h;

Que a su vez, en el mismo Artículo 5° de la citada Ley, menciona a los ciclomotores como aquellas motocicletas de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad;

Que según la información correspondiente al Diagnóstico 2024 del Plan Piquense de Seguridad Vial se estima un parque vehicular de 25.000 motocicletas en la ciudad de General Pico;

Que es fundamental brindar mayor seguridad a las y los motociclistas que circulan por las calles de nuestra Ciudad, el Informe 2025 del Plan Piquense de Seguridad Vial demostró que del total de modos participantes en siniestros viales, el 36,1% corresponden a motocicletas, es decir 435 motos involucradas de 1206 vehículos totales.

Que el artículo 49 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, establece que el estacionamiento en zona urbana se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas;

Que la Ley Nacional de Tránsito engloba a todo tipo de vehículos al disponer la obligatoriedad de estacionar conforme a las normas reglamentarias que así lo establezcan, pudiendo la autoridad local imponer otras que estime conveniente;

Que el artículo 49 inciso b) apartado tercero de la Ley 24.449 prohíbe el estacionamiento de vehículos sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros;

Que asimismo, se considera la creación de dispositivos de estacionamientos tipo modulares, los cuales resultan trasladables y móviles cuando las circunstancias lo requieran;

Que en la actualidad resultan escasas las once dársenas exclusivas de estacionamiento de motocicletas distribuidas en el radio del microcentro;

Que, además, los nueve espacios reservados para estacionamiento en la zona céntrica son insuficientes, no resultando una solución a la problemática;



Que es imperioso establecer mayor cantidad de espacios de estacionamiento exclusivos y gratuitos para motovehículos en el sector céntrico, que resulten ordenadores y accesibles;

Que por tal motivo, se considera factible el estacionamiento de motovehículos en espacios reservados en un ángulo de 45° con orientación hacia el sentido de circulación;

Que es prioritario evitar el estacionamiento en veredas, rampas o zonas de circulación; como así también, el aparcamiento en espacios a utilizar por automóviles y otros tipos de vehículos de mayor porte;

Que el Consejo Municipal de Tránsito ha dado tratamiento al tema que nos ocupa en reunión del día 28 de febrero del 2025, dictaminando en forma favorable a tales efectos;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1ro.: Disponer, en el radio delimitado por las calles 9, Vías del FFCC, 24 y 16, según lo fijado en plano adjunto en ANEXO I, la obligatoriedad de estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en espacios reservados para los mismos o dársenas construidas a tal fin, como se establece en planos adjuntos en ANEXO II.

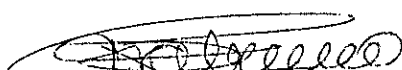
Artículo 2do.: Disponer el estacionamiento obligatorio de motocicletas y ciclomotores, en los espacios exclusivos para su estacionamiento señalizados y en el radio delimitado por el artículo precedente, los cuales deberán realizarse, sobre la calzada en un ángulo de 45° con orientación hacia el sentido de circulación sin obstruir sus salidas e ingresos. Fuera del radio delimitado por el artículo 1° de la presente Ordenanza, las motocicletas y ciclomotores deberán estacionar, en principio, sobre la calzada en un ángulo de 45° con orientación hacia el sentido de circulación sin obstruir sus salidas e ingresos, siempre que no existan espacios exclusivos para los mismos.

Artículo 3ro.: Crear módulos de estacionamientos exclusivos de motovehículos, los cuales podrán ser trasladables y movibles con el fin de delimitar estacionamientos exclusivos, atendiendo a las circunstancias que demanden su implementación en la vía pública, conforme se grafican en ANEXO III, formando parte integrante de la presente. La Autoridad de Aplicación designada podrá hacer uso del mismo, cuando considere pertinente, atendiendo a la masividad de motovehículos, eventos y actividades especiales, época del año y la demanda de espacios exclusivos. Queda expresamente prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo no incluidos dentro de las características que comprenden a los motovehículos.

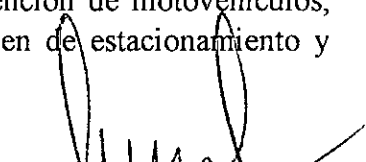
Artículo 4to.: Modificar el inciso 27 del punto 6, del Art. 458 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, referido al Art. 49 de la Ley 24449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“artículo 49:

- Por no observar las reglas de estacionamiento del presente artículo, excepto las del inc. b.) puntos 1 o 4, será sancionado con multa de 40 U.F. hasta 100 U.F.
- Por infringir las prohibiciones de estacionamientos del inc. b) puntos 1 o 9, será sancionado con multa de 40 U.F. hasta 100 U.F.
- Por estacionar en el radio céntrico sin cumplir con lo establecido en la Ordenanza 676/22, será sancionado con una multa de 40 U.F. hasta 100 U.F.
- Por infringir las prohibiciones de estacionamiento y detención de motovehículos, conforme lo establece la normativa local sobre el régimen de estacionamiento y


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



detención de este tipo de vehículos, será sancionado con una multa de 40 U.F. hasta 100 U.F.”

Artículo 5to.: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a lo establecido en el artículo 49 inciso b) apartado 1 a 6 y/o inciso e) de la Ley Nacional de Tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones conforme la Ordenanza Fiscal Tarifaria vigente.

Artículo 6to.: Señalización: El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la Autoridad de Aplicación designada a tal fin, efectuará las señalizaciones correspondientes. La misma se complementará con lo dispuesto por el Anexo L — Sistema de Señalización Vial Uniforme — del Decreto 779/95 y 196/25, reglamentario del artículo 22 de la Ley N° 24449, o las disposiciones que en el futuro la reemplacen.

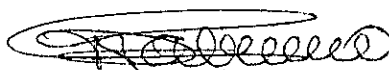
Artículo 7mo.: Autoridad de Aplicación: A efectos de la reglamentación y puesta en vigencia de la presente, será Autoridad de Aplicación la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Gobierno, o la dependencia que en el futuro la reemplace.

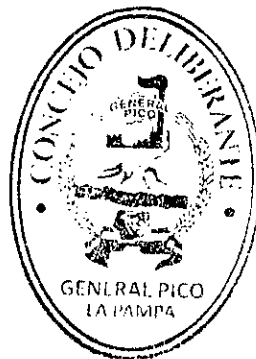
Artículo 8vo.: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.


Artículo 9no.: Derogar Ordenanzas N° 76/90 y N° 127/18.

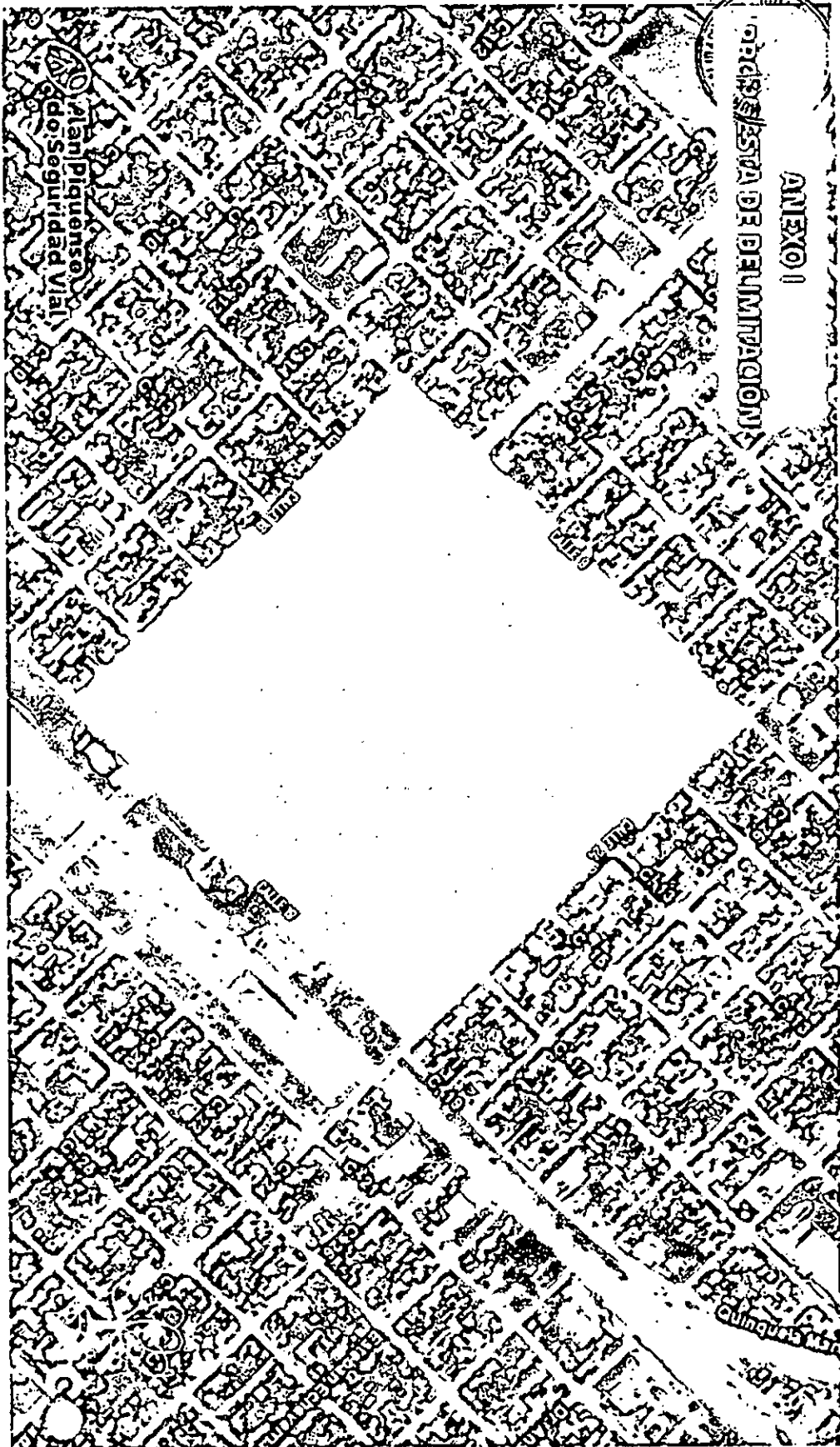
Artículo 10mo.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 04 días del mes de junio de 2026.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



25926-13-10


Anexo I/leg

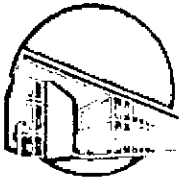


http://ditra.google.com/dl/w/AMKoders/1/Orig/OTARIL3D/Grey/4KFC9F7VUpJL8H0


 Lic. Maria Daniela CABRINO
 SECRETARIA
 CONCEJO DELIBERANTE




 Alberto Ramon CAMPO
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE



https://drive.google.com/drive/u/0/ folders/1yDlqH0TARitL3DChayakPCsIFVUjpeL5H0



25/02/2011 13:11

Anexo II.jpg

1/1

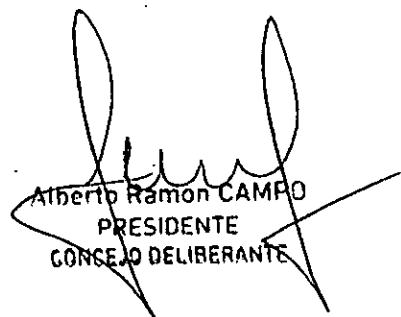
21/11/26, 13:35

Anexo III.jpg

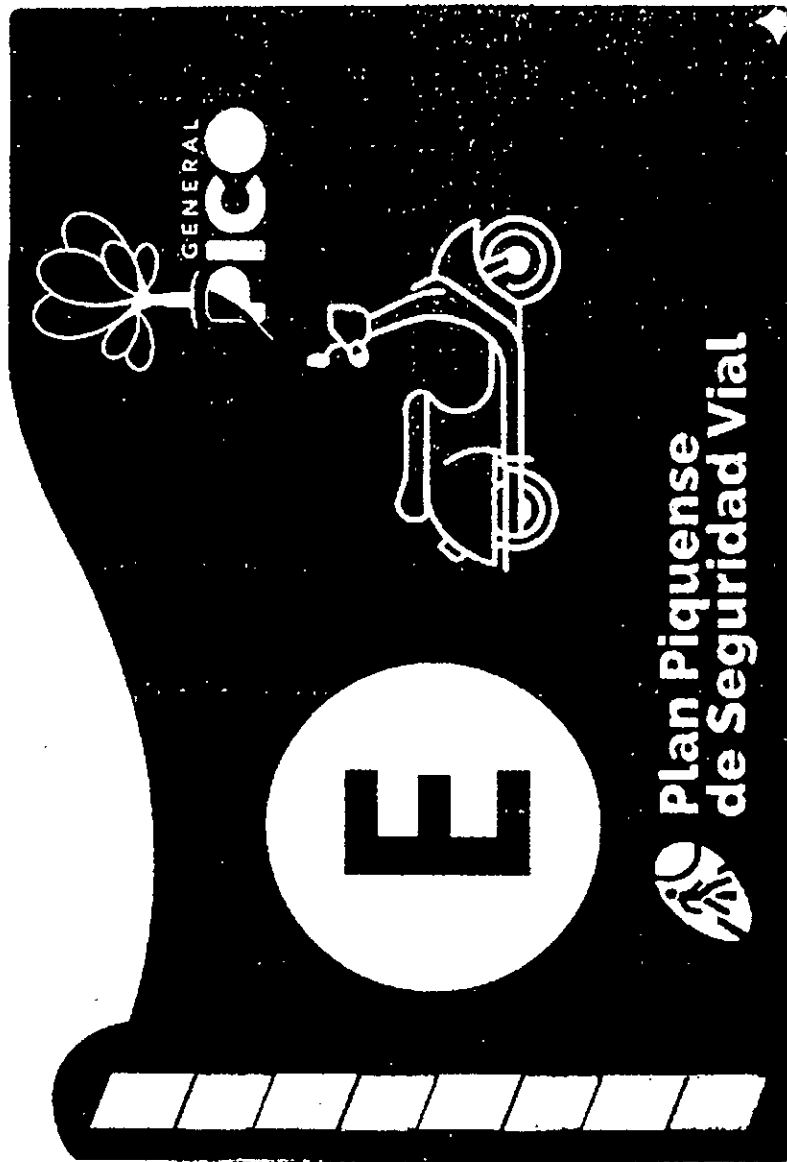
ANEXO III


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

< 1.10 de alto



1.60 de ancho x

https://drive.google.com/file/d/1t8eV5s2HUmRgK_8_eUjUFmU17Mj4W/view